



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **1884** DE 2023
(17 NOV 2023)

Por la cual se crea el Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica -EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en reemplazo del Comité de Ética de la Investigación.

La RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2000 y 033 del 25 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Nuremberg (1947) es reconocido como el primer documento que regula la experimentación en seres humanos y surge como una respuesta a los excesos cometidos por el nacionalsocialismo que, entre otros aspectos, desafiaba los límites del juramento hipocrático dejando al libre albedrío de los galenos las decisiones y la obligación de contar con el consentimiento de los pacientes.

Que la Declaración de Helsinki (1964), puntualiza sobre aspectos de la investigación y establece pautas éticas para la evaluación de proyectos por parte de los Comités de Ética de la Investigación.

Que la *National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research*, en 1978, mostró la necesidad de establecer principios éticos universales para orientar el desarrollo de la investigación con seres humanos y asegurar su protección.

Que la Declaración de Bioética de la UNESCO (2005) incluye nuevos temas relacionados con el desarrollo y la protección de los Derechos Humanos, como el medio ambiente, la equidad, la justicia y la paz, entre otros, todos ellos relevantes en la protección del desarrollo de las ciencias de la vida y la relación con la biosfera.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Así mismo indica que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que el artículo 129 de la Ley 30 de 1992 establece que "La formación ética profesional debe ser elemento fundamental obligatorio de todos los programas de formación en las instituciones de Educación Superior".

Que mediante la Resolución 8430 de 1993, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en Salud".

Que según la Resolución 0314 de 2018 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-COLCIENCIAS [hoy MINCIENCIAS], adopta la política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica".

Que la política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica - EIBIC contemplada en la Resolución 0314 de 2018, está orientada a consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel e integra la responsabilidad de los diversos actores que participan en ella, sustentada la justificación en lo siguiente:

- “• La investigación es una construcción colectiva que se desarrolla por y para la sociedad, la cual tiene derecho de exigir transparencia, honestidad y rectitud. La ética de la investigación lleva necesariamente a reflexionar sobre la responsabilidad social, la pertinencia, la integridad científica y la calidad tecnocientífica de la CTel.*
- La credibilidad y la confianza en la ciencia se han visto afectadas por el incremento de hechos contra la integridad científica (plagio, fraude, retención de datos, suplantación y crueldad con los animales, entre otras prácticas), que han obligado a diseñar sistemas de integridad científica.*
- La comunidad científica global ha construido metodologías, métodos, modelos y, en general, modos de desarrollar la ciencia que se constituyen en referentes comunes para cualquier proceso investigativo, que afirman su credibilidad de manera universal.*
- En el país no hay una cultura compartida sobre la práctica de la investigación y sus niveles de responsabilidad, institucional e individual. La ética de la investigación no tiene un rol definido dentro del SNCTel, ni un sistema de gobierno.*
- Los estándares de competitividad, reconocimiento y excelencia científica y de acreditación, no valoran o no incluyen aspectos relacionados con la ética de la investigación y la integridad científica. Algunas entidades están realizando investigación sin considerar el componente ético, pues no se ve su necesidad ni su importancia (por ejemplo, proyectos de intervención, proyectos de investigación de estudiantes de maestría y doctorado, proyectos de regalías, etc.).*
- Existen pautas, guías y declaraciones para orientar la investigación con seres humanos, animales y genómica, y derechos de autor que aún no se han introducido en la organización del SNCTel colombiano.”*

Que el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, el cual hace parte integral del Decreto 943 de 2014 y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado, incorpora como elemento del componente de Talento Humano del Módulo de Control de Planeación y Gestión, los acuerdos, compromisos y protocolos éticos, que "(...) buscan establecer un estándar de conducta de los servidores al interior de la entidad pública y plantear las declaraciones explícitas que, en relación con las conductas de los servidores públicos, son acordadas en forma participativa para la consecución de los propósitos de la entidad, manteniendo la coherencia de la gestión con los principios consagrados en la Constitución Política, la ley y la finalidad del Estado".

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca creó el Comité de Ética para la Investigación mediante la Resolución Rectoral 238 de 2005.

Que según la Resolución 738 de 2017, se modificó el artículo tercero de la Resolución Rectoral 238 de 2005, referente a los integrantes del Comité de Ética para la Investigación.

Que mediante el Acuerdo 054 de 2018, el Consejo Académico realizó la designación del docente de planta ante el Comité de Ética para la Investigación.

Que el Acuerdo 059 de 2018 modificó primer considerando del Acuerdo 054 de 2018 en el sentido de indicar los integrantes del Comité de Ética para la Investigación en concordancia con lo estipulado en la Resolución 738 de 2017.

Que mediante el Acuerdo 006 de 2022 expedido por el Consejo Superior Universitario, se moderniza la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, creando la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión y la Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el año 2022 completó las acciones contempladas en el proceso de formación en "Implementación de Lineamientos en Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica", impartido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación -MINICIENCIAS, según consta en la Certificación expedida con fecha 20 de diciembre de 2022.

Que el Comité de Ética de Investigaciones en sesión del 19 de julio de 2023, emitió concepto favorable a la propuesta de creación del Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica- EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de acuerdo con lo establecido en el Acta No. 02 de 2023.

Que la Rectoría de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en atención a los referentes normativos precedentes y las consideraciones contenidas en el literal n. del artículo 23 del Acuerdo No 011 de 2000 del Consejo Superior, analizó de manera integral la propuesta por la cual se crea el Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica- EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en reemplazo del Comité de Ética de la Investigación.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, BIOÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA -EIBIC. Dispóngase la creación del Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica -EIBIC, en reemplazo del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca; el mismo será un organismo formal, deliberativo, multidisciplinario, plural, autónomo e independiente, el cual se encargará de verificar que los procesos de investigación se lleven a cabo con transparencia, responsabilidad y respeto a los Derechos Humanos y sin detrimento del ecosistema; de revisar, evaluar y dictaminar de forma competente los aspectos éticos de las actividades de ciencia, tecnología e Innovación-ACTI sometidas a su examen –desde la definición, el propósito y el objetivo, hasta la socialización y apropiación de sus resultados–; de realizar vigilancia en el control y seguimiento del proceso investigativo; y de implementar una cultura ética en la Comunidad Académica que oriente y acompañe los procesos de investigación en la Universidad de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. El Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica -EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, recibirá para lo de su competencia los proyectos de investigación que ameriten su estudio y seguimiento, esto a juicio de los Comités de Investigación existentes en la Universidad y en desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES. El Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica-EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca estará integrado de la siguiente forma:

1. Un Decano de la Universidad, quien presidirá el Comité por el término de dos (2) años y que no podrá extender su período en aras del carácter autónomo del mismo. El mismo será nombrado por el Consejo Académico de terna propuesta por el Comité Institucional de Investigaciones.
2. El (La) Subdirector(a) de Investigación, Innovación y Desarrollo, quien ejercerá la Secretaría Técnica de Comité, este cargo será de asignación permanente.
3. Dos (2) docentes con experiencia en formulación de proyectos o con formación en el área de ética o medio ambiental y que deberán estar adscritos a alguno de los grupos de investigación de la Universidad con excepción de la Facultad de Derecho, la Facultad de Ciencias de la Salud y la Facultad de Ciencias Básicas, estos serán designados por el Consejo Académico de terna

propuesta por el Comité Institucional de Investigaciones, su período será de dos (2) años y obrarán en el presente comité como miembros vocales.

4. Un (1) docente del programa de derecho de la Universidad, de preferencia con formación en proyectos o en bioética o ética o asignaturas o formaciones análogas, el mismo tendrá un período de dos (2) años, será designado por el Consejo Académico de terna propuesta por el Comité Institucional de Investigaciones, obrará en el presente comité como miembro vocal y ejercerá actividades de secretaría administrativa del mismo.
5. Un (1) docente de alguno de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, de preferencia con formación en proyectos o en bioética o ética o asignaturas o formaciones análogas, el mismo tendrá un período de dos (2) años, será designado por el Consejo Académico de terna propuesta por el Comité Institucional de Investigaciones y obrará en el presente comité como miembro vocal.
6. Un (1) docente del Área de Ciencias Básicas, de preferencia con formación en proyectos, el mismo tendrá un período de dos (2) años, será designado por el Consejo Académico de terna propuesta por el Comité Institucional de Investigaciones y obrará en el presente comité como miembro vocal.
7. Un (1) representante de la Sociedad Civil designado por el Comité Institucional de Investigaciones como miembro vocal y por el período dispuesto por dicho comité sin superar el término de dos (2) años, el mismo obrará en el presente comité como miembro vocal y su área primaria de interés no debe ser la científica.
8. Un (1) profesional experto externo a la Universidad y ajeno a las materias predominantes a tratarse en el Comité que aquí se regula, este será designado por el Comité Institucional de Investigaciones por el período dispuesto por dicho comité sin superar el término de dos (2) años, el mismo obrará en el presente comité como miembro vocal.

PARÁGRAFO 1: Para fines de establecer la presidencia del comité que aquí se regula, deberá tenerse en cuenta que la misma será rotativa e iniciará con la decanatura que se encuentre en primer lugar del listado alfabético de facultades de la Institución.

Debido a lo anterior, para fines meramente ilustrativos y sin perjuicio de la creación de nuevas facultades (lo que no implica la modificación de esta norma,) se indica que, al momento de expedición de la presente resolución, las facultades existentes ordenadas alfabéticamente son las siguientes: Administración y Economía, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Derecho e Ingeniería y Arquitectura.

PARÁGRAFO 2: Corresponderá al Consejo Académico o al Comité Institucional de Investigaciones según las determinaciones antecedentes, determinar las suplencias que se llegaren a requerir en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros referidos en los numerales precedentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Consejo Académico y el Comité Institucional de Investigaciones podrán de manera discrecional establecer por una única vez términos superiores o inferiores a los descritos con antelación si consideran pertinente una renovación escalonada del comité, ello sin superar el término de un (1) año sea en aumento o reducción de cada uno de los puestos referidos en numerales precedentes y cuyo nombramiento sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPALES FUNCIONES. Sin perjuicio de las funciones que sean propias de su naturaleza y alcance, el Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica - EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tendrá de manera expresa las siguientes:

- a. Proponer para su trámite el reglamento EIBIC – UNICOLMAYOR, así como los procedimientos asociados, esto según las características y necesidades que se identifiquen en la Universidad.
- b. Revisar y evaluar los aspectos éticos de las actividades de CTel en el ámbito de su competencia, lo cual implica una mirada integral de las propuestas.
- c. Emitir el aval ético, debidamente argumentado, sobre las actividades de CTel que se sometan a su consideración, de forma independiente, competente y oportuna. Las actividades de CTel de

ced

intervención social, de extensión de las universidades y los proyectos de tesis y de grado también deben ser avalados por el presente comité.

- d. Solicitar modificaciones a los protocolos cuando se requiera y hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y las exigencias éticas de las investigaciones en intervalos apropiados, desde su aprobación inicial hasta su finalización.
- e. Conocer, analizar y tomar decisiones en torno a los posibles riesgos, cargas o intrusiones que ocurran en las investigaciones aprobadas y formular pautas sobre la manera en que se hará su respectivo control o manejo, siempre y en todo caso respetando las competencias propias y las de las otras autoridades de la Universidad.
- f. Suspender procesos investigación ante la presencia de cualquier evento que impida, desde el punto de vista ético o técnico su avance, o solicitar a las autoridades competentes la suspensión de la misma.
- g. Apoyar y orientar la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales en materia de investigación, en el ámbito de su competencia y apegadas a las normativas vigentes.
- h. Promover y velar por el cumplimiento de los lineamientos éticos y de las buenas prácticas en investigación en el ámbito de su competencia, en el marco de las declaraciones, guías y normativas institucionales, así como nacionales e internacionales que fueren aplicables.
- i. Orientar a los actores que participan en las investigaciones en eventualidades o situaciones de emergencia o contingencia.
- j. Adelantar acciones de capacitación y difusión continua en materia de ética de la investigación, bioética, integridad científica y buenas prácticas, en el ámbito de su competencia, dirigidas a los integrantes del comité, los investigadores y demás miembros de la comunidad académica institucional. Si la actividad de CTel implica una intervención, también se deberá capacitar a la comunidad, haciendo partícipe a sus miembros antes o durante el diseño del proyecto o programa, de acuerdo con los mecanismos constitucionales, legales, reglamentarios o administrativos pertinentes.
- k. Realizar monitoreo o seguimiento a los proyectos avalados de acuerdo con los tiempos requeridos para informes de avance y finales.
- l. Solicitar a los investigadores la consulta gubernamental sobre las excepciones necesarias a la legislación nacional para el desarrollo de proyectos de carácter social con poblaciones en situaciones de extrema vulnerabilidad.
- m. Promover para su trámite y aprobación ante las instancias competentes el plan anual de formación y autoformación en temas de ética de la investigación, bioética, integridad científica y buenas prácticas de los integrantes de Comité EIBIC-UNICOLMAYOR, investigadores y miembros de la institución.
- n. Otras que conforme las competencias previamente establecidas se consideren oportunas a partir del funcionamiento del Comité EIBIC-UNICOLMAYOR, ello en aras a garantizar el buen cumplimiento de los requerimientos científicos y legales propios del desarrollo de las ciencias, las artes, la tecnología y la innovación.
- o. Desarrollar los procesos de archivo y estadística relevantes para los fines de generar impactos positivos en la cultura investigativa y promover mejoras continuas en los desarrollos investigativos de la Universidad.
- p. Regular el funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica – EIBIC en los aspectos operativos no previstos en esta resolución.
- q. Disponer si a ello hubiere lugar, la creación de comisiones y/o subcomisiones para tratar temáticas particulares y de especial relevancia.
- r. Invitar cuando lo considere necesario a profesionales de distinguida trayectoria que podrán participar en las sesiones de este comité con voz, pero sin voto.
- s. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE DE LAS RECOMENDACIONES. El Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica - EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, podrá conforme su criterio, conceptualizar y hacer recomendaciones a las diferentes unidades académicas de la Institución, dichas recomendaciones y conceptos se pondrán en conocimiento de las autoridades institucionales competentes para las determinaciones a que hubiese lugar.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES. El Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica-EIBIC de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se reunirá cuando lo considere pertinente, ello previa convocatoria de la secretaria técnica con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación.

El régimen de quorum deliberatorio y decisorio de este Comité será el de mayoría simple.

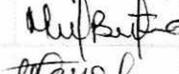
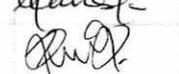
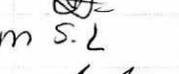
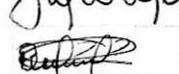
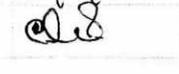
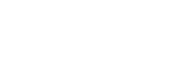
ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No 238 de 2005 y la Resolución No 738 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los **7 NOV 2023**

La Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Proyectó:	Dayanna Sánchez Rodríguez	Subdirectora de Investigación, Innovación y Desarrollo	
Revisó:	Maricela Botero Grisales	Vicerrectora de Investigación, Innovación y Extensión	
	Martha Cecilia Torres López	Vicerrectora Académica	
	Sandra Yuliet Moncada Casanova	Vicerrectora Administrativa y Financiera	
	María José Dangond David	Contratista - Vicerrectoría Administrativa y Financiera	
	Eulalia Jaimes Cáceres	Decana Facultad de Ciencias Sociales	
	Adriana May_Ling Caycedo Sánchez	Decana Facultad de Ciencias de la Salud	
	Myriam Sepúlveda López	Decano Facultad de Derecho (e)	 Myriam S.L
	Oscar Orlando Martínez Ladino	Decano Facultad de Administración y Economía	
	Julio César Orjuela Peña	Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura	
	Ramiro Alfonso Rada Perdígón	Docente con funciones de dirección Programa de Ciencias Básicas	
	Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Jefe Oficina Jurídica	

